



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A.202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de mayo del 2004
No. 94

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO.

“2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10.17 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2003; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de mayo de 2000, se creó el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo minero en la entidad, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales. Dicho ordenamiento fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, precisando el objeto del Instituto y conservando su naturaleza jurídica.

Que derivado de la anterior determinación, es necesario que el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México expida un nuevo reglamento interno que sea congruente con las disposiciones de este Código y permita precisar el ámbito competencial de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de este organismo descentralizado.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y
ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de fomento minero y estudios geológicos, establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la autoridad máxima del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Código y funcionará de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponden al Consejo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Aprobar y evaluar los programas del Instituto;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo;
- V. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Validar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Director General, su aprobación por las instancias competentes;
- VII. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- VIII. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- IX. Aceptar los bienes que se otorguen por herencias, donaciones o legados a favor del Instituto;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponden al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integran el patrimonio del Instituto, requerirá la autorización expresa del Consejo;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo para cumplir con su objeto;
- III. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en el estado;
- IV. Presentar al Consejo los planes y programas del Instituto para su aprobación;

- V. Evaluar las actividades desarrolladas en el Instituto;
- VI. Coordinar las actividades que realizarán las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Solicitar a los subdirectores la información que sea requerida por otras instituciones públicas o privadas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- IX. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas;
- XI. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos;
- XII. Rendir al Consejo un informe anual de las actividades del Instituto;
- XIII. Informar al Consejo sobre los estados financieros del Instituto;
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- XV. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto;
- XVI. Aprobar los proyectos de manuales administrativos del Instituto y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica;
- II. Subdirección de Desarrollo Minero;
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Instituto. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada al Instituto y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto del Instituto;
- III. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Subdirección a su cargo;
- IV. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas de la Subdirección a su cargo;
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Director General;
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo;
- VII. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de observancia general del Instituto;
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otros organismos o dependencias;
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica:

- I. Elaborar y proponer al Director General programas para la exploración y evaluación geológica ambiental en la entidad;
- II. Elaborar y proponer al Director General programas prioritarios de exploración y evaluación sistemática de localidades mineras detectadas en la entidad;
- III. Realizar estudios de impacto ambiental de los proyectos de explotación minera;
- IV. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios celebrados por el Instituto en materia de exploración y evaluación geológica;

- V. Realizar el seguimiento de las actividades de exploración minera que realicen las compañías nacionales y extranjeras en el territorio mexiquense;
- VI. Elaborar programas de rehabilitación de zonas minadas por sustancias minerales no concesionadas por el Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Proporcionar asesoría en materia de geología ambiental, a las dependencias de los gobiernos estatales y municipales, así como a los sectores social y privado que así lo soliciten;
- VIII. Proponer al Director General, la realización de investigaciones de procesos geológicos naturales que pongan en riesgo a la población;
- IX. Someter a consideración del Director General, el intercambio de información en materia geológica con dependencias federales y estatales, así como con organismos nacionales e internacionales;
- X. Investigar la calidad de los recursos minerales de la entidad, mediante la determinación de sus características físico-químicas;
- XI. Elaborar diagnósticos sobre la exploración y evaluación geológica de la actividad minera a nivel estatal, nacional e internacional;
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Minero:

- I. Realizar estudios de factibilidad de desarrollo minero en aquellos municipios del Estado, donde se tienen detectadas las localidades con existencia de mineralización metálica y no metálica;
- II. Promover la explotación racional de los recursos minerales ubicados en el Estado, con inversionistas nacionales y extranjeros;
- III. Desarrollar y fortalecer la reactivación de la actividad minera en los municipios del Estado;
- IV. Proporcionar asesoría técnica, legal y administrativa en materia de recursos minerales, a concesionarios mineros, ayuntamientos y grupos del sector social y privado que lo soliciten;
- V. Integrar y mantener actualizado un banco de información minera del Estado, para consulta del sector, de los inversionistas nacionales y extranjeros y de las instituciones educativas;
- VI. Apoyar a los inversionistas nacionales y extranjeros en las gestiones administrativas para la instalación y permanencia de compañías mineras en el Estado;
- VII. Establecer mecanismos de vinculación con los organismos financieros especializados en el sector minero, para atraer inversiones a la minería estatal;
- VIII. Elaborar y proponer al Director General, la edición de publicaciones relacionadas con la actividad minera en la entidad, así como la exploración, explotación y comercialización de sus productos;
- IX. Proponer al Director General cursos de capacitación profesional para el sector minero de la entidad, así como al personal del Instituto en materia de explotación y comercialización minera;
- X. Proponer al Director General, la realización de estudios de mercado de sustancias minerales no metálicas para promover su explotación y comercialización;
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

**CAPITULO VI
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto; en términos de Ley y demás ordenamientos.
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto.
- IV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal del Instituto;
- V. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General y llevar a cabo la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al Instituto;
- VII. Operar, ejercer y controlar el presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- VIII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación;
- IX. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación;
- X. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos;
- XI. Realizar las adquisiciones de bienes y contratar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIV. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Consejo;
- XV. Aplicar el control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;
- XVI. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;

- XVII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto;
- XVIII. Ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo que apruebe el Instituto y, elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas del Instituto en la realización de actos y eventos de carácter especial;
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 19.- Los Subdirectores y el Jefe de la Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de octubre de 2000.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, según consta en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil tres.

**C. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**M. EN ECOL. JOSE LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACION Y EVALUACION
GEOLOGICA DEL IFOMEGEM Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**